

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

**3363 Orden de 24 de febrero de 2009, de la Consejería de Agricultura y Agua de 24 febrero de 2009 por la que se modifica y se amplía el plazo de presentación de solicitudes establecido en la Orden de 15 de diciembre de 2008 de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la modernización de las estructuras de producción de explotaciones agrarias y a la primera instalación de agricultores jóvenes en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2007-2013, y se realiza la convocatoria para el ejercicio 2009.**

Advertidas omisiones en la Orden de 15 de diciembre de 2008 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la modernización de las estructuras de producción de explotaciones agrarias y a la primera instalación de agricultores jóvenes en el marco del programa de desarrollo rural de la Región de Murcia 2007-2013, y se realiza la convocatoria para el ejercicio 2009, respecto del contenido establecido en el Programa de Desarrollo Rural FEADER de la Región de Murcia 2007-2013, se procede a la subsanación, en aras de una adecuada tramitación de las solicitudes de ayuda.

Asimismo, se amplía el plazo de presentación solicitudes para que los interesados puedan adaptar sus solicitudes a la modificación que se realiza con la presente Orden.

En su virtud, a iniciativa del Director General de Modernización de Explotaciones y Capacitación Agraria, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

#### **Dispongo**

**Artículo primero.-** Modificación de nueva redacción y adición de la Orden de 15 de diciembre de 2008 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la modernización de las estructuras de producción de explotaciones agrarias y a la primera instalación de agricultores jóvenes en el marco del programa de desarrollo rural de la Región de Murcia 2007-2013, y se realiza la convocatoria para el ejercicio 2009

Se da nueva redacción al artículo 7 y al apartado 1.3 del artículo 9 y se producen adiciones en los apartados 1 y 2.A del artículo 9 y al apartado 5 del artículo 27 de la Orden de 15 de diciembre de 2008.

Uno. El artículo 7 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 7- Inversiones subvencionables.

1.- Las inversiones objeto de las ayudas a la modernización deben materializarse en el territorio de la Región de Murcia.

2.- Las inversiones deberán mejorar el rendimiento global de la explotación agrícola y cumplir las normas comunitarias aplicables a las mismas y las específicas que les correspondan o se puedan establecer en función del tipo de explotación. A tal fin se destinarán a la consecución de uno o más de los siguientes objetivos.

a) Adaptación de las explotaciones al objeto de mejorar su rendimiento global.

b) Reducir los costes de producción.

c) Mejorar y reorientar la producción.

d) Incorporación de nuevas tecnologías, especialmente las encaminadas a lograr un uso más eficiente del agua de riego y de la energía.

e) Aumentar la calidad de la producción.

f) Proteger y mejorar el medio natural, las condiciones de higiene y el bienestar de los animales.

g) Facilitar el reciclado de residuos en general.

h) Construcción de invernaderos en explotaciones hortofrutícolas, flor cortada y plantas ornamentales.

i) Impulsar la diversificación de las actividades agrarias, incluidas las relativas a la producción, uso de bioenergía y energías renovables.

j) Mejora tecnológica o la introducción de producciones innovadoras.

3.- Serán subvencionables las inversiones materializadas en:

a) La adaptación de las explotaciones con vistas a mejorar su rendimiento global, reducir costes de producción, ahorrar energía y agua, la incorporación de nuevas tecnologías (especialmente las encaminadas a lograr un uso más eficiente del agua de riego, tales como: tuberías de conducción, embalse de agua de riego para su uso en la propia explotación, cabezal de riego y sus automatismos, instalaciones de riego localizado, instalaciones de recogida de aguas pluviales para su uso como agua de riego en la propia explotación), incluidas las de informatización y telemática. Sólo se aprobarán ayudas a inversiones que incluyan mejoras de regadío cuando se acredite la concesión administrativa del agua y que las orientaciones productivas de la explotación son acordes con los criterios de carácter específico que determine la Comunidad Autónoma.

En este sentido, las solicitudes de ayuda para inversiones en mejora de regadíos deberán incluir el cálculo de un indicador que mida la corrección de pérdida de recursos hídricos que se consiga con la ejecución de las inversiones auxiliadas, tanto en términos totales (m<sup>3</sup>) como en términos relativos (m<sup>3</sup>/Ha.)

b) Inversiones encaminadas a la gestión de la aplicación de estiércoles en general y purines en particular en base al Real Decreto 261/1996 de 16 de febrero que desarrolla la Directiva 91/676 (CEE) de 12 de diciembre tales como inyectores, tractores, cubas de transporte, aspersores, dosificadores, balsas de recogida y almacenamiento. Estas inversiones sólo se financiarán en caso de nuevas designaciones de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.

c) Instalaciones, incluidas las relativas a la producción y/o aprovechamiento de bioenergías consumidas en la propia explotación, la maquinaria de nueva adquisición y otros equipos, incluidos los informáticos.

d) La mejora cualitativa y la ordenación de las producciones en función de las necesidades de mercado y, en su caso, con vistas a la adaptación de las

normas comunitarias de calidad, así como para la diversificación de actividades agrarias, especialmente mediante inversiones destinadas a la clasificación, acondicionamiento, fabricación, transformación y comercialización de los productos agrarios de la propia explotación.

e) La implantación de cultivos perennes, compatibles con la normativa comunitaria sobre organizaciones comunes de mercado.

f) Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en los apartados anteriores tales como honorarios de técnicos para la confección de proyectos, hasta un 12% de la inversión auxiliada.

4.- En caso de que las inversiones se realicen a efectos del cumplimiento de las normas comunitarias, solo se beneficiarán de las ayudas las inversiones destinadas al cumplimiento de nuevas normas comunitarias en el ámbito de protección del medio ambiente, la salud pública, la sanidad animal y fitosanidad, el bienestar de los animales y la seguridad en el trabajo. En tal caso, a efectos de esta Orden, los agricultores dispondrán de un periodo de gracia para cumplir dichas normas que no podrá superar 36 meses a partir de la fecha en que dichas normas pasen a ser obligatorias para la explotación agrícola.

5.- Serán subvencionables las inversiones por traslado de edificios e instalaciones ganaderas fuera de los núcleos de población del municipio por razones higiénico-sanitarias, medioambientales, de bienestar de los animales y la seguridad en el trabajo de las explotaciones ganaderas, en cualquier caso, respetando las limitaciones derivadas de la normativa comunitaria. En estos casos, se deducirá de la inversión el importe de los edificios abandonados, incluido el valor del suelo, cuya valoración deberá efectuar un tasador independiente."

Dos.- El apartado 1.3 del artículo 9 queda redactado del siguiente modo:

"1.3.- Viñedo.

No se concederán ayudas para reestructuración de viñedos que se contemplan en la organización común de mercado vitivinícola, ni para instalaciones de riego en este cultivo. En todo caso los viñedos estarán inscritos en el Registro Vitivinícola de la Región de Murcia."

Tres.- Se adiciona un apartado 6 al artículo 9.1, que queda redactado del siguiente modo:

"1.6.- Olivo.

No podrán aprobarse inversiones que tengan por objeto el establecimiento de nuevas plantaciones, tanto de olivar de almazara como olivar de verdeo, salvo sustitución de olivos."

Cuatro.- Se adiciona un apartado 5 al artículo 9.2.A., que queda redactado del siguiente modo:

"5.- En apicultura no serán auxiliares las acciones contempladas en los programas, previstos en el Reglamento (CE) 797/2004, para la mejora de la producción y comercialización de miel."

Quinto.- Se adiciona un apartado d) al artículo 27.5., que queda redactado del siguiente modo:

"La modulación de la potencia máxima auxiliable en una explotación vendrá determinada por el Anexo 6. Para ello se tendrá en cuenta la potencia de la maquinaria existente en la explotación que no haya superado su período de amortización técnica, es decir 8 o más años de antigüedad. En el caso de



explotaciones agrícolas que incluyan explotaciones ganaderas, el comité de valoración podrá establecer motivadamente una potencia auxiliable superior.”

**Artículo segundo.-** Ampliación del plazo para la presentación de solicitudes de ayuda.

Se amplía hasta el día 12 de marzo de 2009 el plazo para la presentación de solicitudes establecido en el artículo 27.2 de la Orden de 15 de diciembre de 2008 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la modernización de las estructuras de producción de explotaciones agrarias y a la primera instalación de agricultores jóvenes en el marco del programa de desarrollo rural de la Región de Murcia 2007-2013, y se realiza la convocatoria para el ejercicio 2009, publicada en el BORM nº 294 de 20 diciembre de 2008.

**Disposición final única.- Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 24 de febrero de 2009.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.